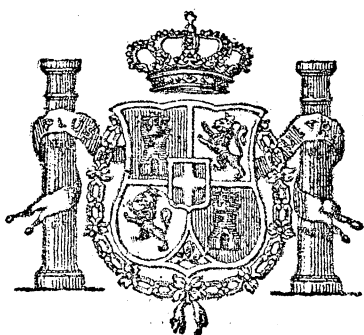


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	12
	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa ayer que seguian las presentaciones á indulto en Vizeaya, y manifiesta asimismo que habia recibido un telegrama del General Acosta dándole cuenta de que el Jefe del batallon cazadores de Arapiles, con noticia de que la faccion alavesa de Calle, de fuerza de 500 hombres, se hallaba en Ibarra, valle de Aramayona, marchó inmediatamente á su encuentro; mas al aproximarse al pueblo se le presentó un individuo con carta del Capitan general de las Provincias para que no se les hostilizase, pues le habian pedido acogerse á indulto, y por lo cual sólo exigió la entrega del armamento, consistente en 230 fusiles y además algunas municiones.

Da cuenta el Capitan general de las Provincias de las operaciones de sus tropas, que tiene divididas, persiguiendo parte de ellas á las facciones Velasco y Varona, é impidiendo otra parte en Salvatierra que las fuerzas carlistas se dirijan á la provincia de Guipúzcoa ó traten de aproximarse hácia aquel lado.

Sigue la persecucion de las facciones Carasa y Careaga por el General Moriones.

Andalucía y Extremadura.—La faccion que en la provincia de Córdoba ha aparecido y pasó por el pueblo de Obejo, la cual va mandada por un titulado Jefe carlista Don Manuel Lopez Caracuel, marchaba en direccion de Villanueva, seguida por columnas de la Guardia civil.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon dice que la partida que apareció en Destriana se encaminaba hácia el Vierzo.

En la provincia de Oviedo, el Capitan de la Guardia civil D. Eliodoro Cuero tuvo noticia de que la faccion Fâes y Gago, en número de unos 400 hombres se hallaba en Cabañaquinta cometiendo todo género de excesos, y á pesar de la inferioridad numérica de su fuerza, pues no llevaba sino 14 guardias, continuó su marcha en busca del enemigo apresando al citado cabecilla Gago, y aun cuando fué la Guardia civil rodeada y acometida con empeño por esta faccion, se abrió paso á la bayoneta y puso á los carlistas en completa fuga, causándoles algunas bajas; teniendo la fuerza de la Guardia civil dos individuos heridos.

Con retraso se han recibido en el Ministerio de la Guerra las siguientes comunicaciones:

«EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. copia del parte que el General de la segunda division me da de la accion sostenida por las fuerzas de su mando en las inmediaciones del pueblo de Mañaria, y no puedo ménos de recomendar á V. E. el comportamiento de aquel General y de las tropas que forman la division á sus órdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Durango 22 de Mayo de 1872.—Excmo. Sr.:—Francisco Serrano.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

Copia que se cita.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Ejército de operaciones del Norte.—Segunda division.—Estado Mayor.—Tercera seccion.—Excmo. Sr.: Segun tuve la honra de manifestar á V. E. el 14 del actual, salí de Durango á las cuatro de la tarde de dicho dia con las fuerzas de mi mando en direccion de Dima, donde pensaba pernoctar, aprovechando para recorrer el trayecto de la jornada la parte de carretera de Durango á Vitoria, comprendida entre aquel punto y los caseríos de Mañaria.

El orden de formacion de las tropas en la columna de marcha era el siguiente:

La primera brigada de la division, mandada por el Brigadier D. Rafael Serrano y Acebron, compuesta del batallon cazadores de Puerto-Rico y del regimiento infanteria del Príncipe, marchaba en cabeza, dando la vanguardia la cuarta y quinta compania de los cazadores y 50 migueletes de Guipúzcoa, detrás de los cuales me dirigí acompañado del Estado Mayor, del Cuartel general y del reducido personal de este, seguido de la pequeña escolta de húsares de Pavía, á cuya intermediacion, y en el orden de columna indicado, continuaban desfilando las companias restantes de Puerto-Rico; los dos batallones del Príncipe cerraban la marcha de la primera bri-

gada, cuyo bagaje iba custodiado por dos companias del segundo batallon; y el intervalo entre estas fuerzas y las de la segunda estaba ocupado por la compania del segundo regimiento de Artillería de montaña.

En la segunda brigada, compuesta del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo y del segundo batallon del regimiento infanteria del Fijo de Ceuta, aquel iba en vanguardia, cerrando por consiguiente la columna esta última fuerza, de la cual se habian desprendido dos companias que daban el servicio de retaguardia de la division. El terreno que á la salida de Durango presenta á derecha é izquierda limitadas zonas de flaqueo, aumenta notablemente sus accidentes á la distancia de dos kilómetros, donde el pequeño pueblo de Izurza estrechados por los elevados cerros de Vitaño y Santa Cruz forma, por decirlo así, la entrada de un penoso desfiladero que se va estrechando lenta y sucesivamente, presentando ya á las inmediaciones del caserío de Mañaria la fisonomía de un profundo valle por donde se desvian encajonando la carretera por ámbos flancos vertientes que nacen de la divisoria á muy corta distancia del caserío á que me refiero.

El enemigo, que segun manifesté á V. E. en Durango, habia observado mi marcha ántes de que pudiese llegar á este punto, que habia hecho ya varios disparos en los contornos del mismo, y que al abrigo de los bosques que dominan la carretera de Vitoria habia logrado concentrarse en número de 3.500 á 4.000 hombres, procedentes de las facciones capitaneadas por los cabecillas Ulibarri, Leon Iriarte, Zengotita, Ayastuy, Auresiti y Altuve, ocupaba las casas del pueblecito de Mañaria y los estribos laterales que, segun he indicado anteriormente, enflaban perfectamente la carretera, cubriendo todos los puntos de paso precisos de la columna. En tal situacion, y como á las cinco de la tarde, al grito de ¡viva Carlos VII! los insurrectos rompieron un vivísimo fuego sobre el frente de la division de mi mando, á la que mandé hacer alto para dictar las disposiciones que considerase más oportunas.

Ordené al batallon cazadores de Puerto-Rico que se posesionase del caserío de Mañaria y flanquease los dos flancos hasta donde sus fuerzas lo permitiesen: que el Teniente Coronel del primer batallon del Príncipe D. Manuel Carrascosa cooperase con estas fuerzas al flaqueo de mi derecha, y el segundo, con su Coronel D. Manuel Miranda; hiciere lo propio hácia la izquierda; y que á fin de desalojar del bosque á los carlistas se colocase en bateria la primera seccion de la cuarta compania del segundo regimiento de montaña mandada por el Teniente del cuerpo D. Emilio Navarro, y la otra, mandada por el Capitan de la bateria D. Fernando Castillejos, que combatiere las casas de la poblacion en vanguardia; y con objeto de envolver la fuerte posicion de mi izquierda, dispuse que el Teniente Coronel del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo empezase el movimiento de flanco á más distancia del enemigo, para que ganando en lo posible las cumbres de los cerros, pudiese dominarle y batirle con sus fuegos: las companias restantes de este batallon y el del Fijo de Ceuta debian permanecer sobre la carretera y en situacion de reserva, para ser destinadas oportunamente donde más lo exigiesen las eventualidades del combate.

Al poco tiempo de empezar este tuve el sentimiento de ver caer por efecto de una grave contusion al bizarro Teniente Coronel de Puerto-Rico D. Evaristo García Reina, que fué trasladado á una casa constituida en hospital de sangre, siendo substituido en el mando del cuerpo por el Comandante D. Emilio Díez Labiano; el Capitan del cuerpo de Estado Mayor Don Fernando Zappino recibió en el pecho tambien otra leve contusion que no le privó de continuar en su puesto, resultando herido un soldado de mi escolta y tres caballos con heridas ó contusiones más ó ménos leves.

El fuego de ámbas partes era nutrido desde el principio de la accion, y el combate llegó á hacerse personal en las alturas cuando nuestros infantes lograron penetrar en el bosque de la izquierda, defendido tenazmente por el enemigo; pero como á las seis de la tarde el fuego empezó á decrecer á consecuencia de los certeros disparos de la artillería y del movimiento envolvente de las tres companias de Ciudad-Rodrigo, que llegando casi á coronar las crestas de los cerros, hizo replegarse al enemigo sobre la falda opuesta de la izquierda. A la derecha el citado batallon del Príncipe atacó tambien con arrojo las posiciones de los carlistas, cuya defensa fué cediendo gradualmente como en el flanco opuesto hasta que la accion pudo darse como terminada cerca de las siete, en que habiendo cesado el fuego por ámbas partes, determiné la concentracion de mis fuerzas y de los heridos que estas tenian.

En tal situacion, y como manifesté á V. E. en mi comuni-

cacion escrita sobre el terreno de la accion, no juzgué oportuna la continuacion de mi marcha sobre Dénia, atendiendo á la necesidad de velar por el socorro de los heridos, á los cuales no hubiera sido posible trasportar sin riesgo de sus vidas por el difícil camino que me restaba que recorrer en una hora tan avanzada del dia, y por el tiempo que naturalmente habia de invertir en la concentracion de las tropas diseminadas en una larga extension. Al participar á V. E. en la expresada comunicacion que el enemigo habia dejado tendidos sobre el campo unos 20 muertos, entre ellos el cabecilla Altuve, no se habia practicado aun el reconocimiento del terreno de la accion; pero al siguiente dia este acto tuvo lugar, dando por resultado, segun me participó el Coronel del regimiento del Príncipe, que se hallaron hasta 43 muertos, y que cayeron en mi poder cuatro prisioneros y seis heridos, que con los procedentes de mi division fueron trasladados á Durango.

Los prisioneros y el armamento, consistente, segun manifesté á V. E. desde Villaro, en 35 fusiles, 33 bayonetas, dos lanzas y una canana, fueron por orden de V. E. entregados al Comandante Urdampilleta encargado de su conduccion á Bilbao. Respecto de las bajas causadas al enemigo, cuyo número de heridos debió ser considerable atendiendo al de muertos que tuvo, tengo que añadir que segun participó de oficio el Alcalde de Ochandiano al de Villarreal, existian en aquella villa 12 más, de los cuales habia fallecido uno, y que estos aseguraban haber perdido dos Jefes, el cabecilla Ayastuy y el llamado Altuve, recogidos en el campo de la accion, y de cuyo detalle dí ya á V. E. conocimiento desde Mañaria. En fin, segun las noticias recibidas en los diferentes pueblos del tránsito recorrido despues en las distintas marchas hechas por la division de mi mando, no me parece ya aventurado manifestar á V. E. que las bajas del enemigo consistieron en su totalidad en unos 50 muertos (entre ellos dos cabecillas) y en 80 heridos.

Por mi parte, y segun manifesté á V. E. en mi comunicacion anterior relativa al asunto, tengo que lamentar las bajas que se consignan en la relacion adjunta, que es copia de la original remitida al Estado Mayor por el Jefe de Sanidad divisionario; restándome sólo manifestar á V. E. que si todos los cuerpos, Jefes y Oficiales de la division á mis órdenes han cumplido con su deber de una manera digna del espíritu que V. E. ha sabido inspirarle, considero merecedores de alguna recompensa que muestre más concretamente el aprecio de S. M. á los que además de los heridos y contusos, han tenido ocasion de ocupar puesto á desempeñar durante la accion distinguidos servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ubidca 19 de Mayo de 1872.—Excmo. Sr.:—Antonio L. de Letona.—Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte.—Es copia.—El General Jefe del Estado Mayor general, José Lopez Dominguez.»

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—SEGUNDA DIVISION. Relacion nominal de los muertos, heridos y contusos que há tenido la expresada division en la accion dada por la misma en las inmediaciones de Mañaria.

	Muertos	Heridos	Contusos
Estado Mayor.			
Comandante Capitan D. Fernando Zappino.	»	»	1
Regimiento del Príncipe.			
Teniente D. Eduardo Gomez Contreras.	»	»	1
Tropa	»	2	1
Fijo de Ceuta.			
Tropa	»	1	1
Cazadores de Ciudad-Rodrigo.			
Teniente D. Ricardo Vicuña y Diego.	»	1	»
Tropa	»	3	3
Puerto-Rico.			
Coronel Teniente Coronel D. Evaristo García Reina.	»	»	1
Capitan D. Alfredo Piquer y Morales.	»	»	1
Capitan D. Julio Vidal Alonso.	»	1	»
Teniente D. Darío Trecerrius Raymundo.	»	1	»
Tropa	»	12	2
Batallon Provisional.			
Tropa	1	»	»
Húsares de Pavía.			
Tropa	»	1	»
Migueletes.			
Tropa	»	2	»

Ubidca 19 de Mayo de 1872.—El Coronel Teniente Coronel

Jefe de Estado Mayor, Hermógenes García Samaniego.—V. B.—Letona.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor general, José Lopez Dominguez.—Hay un sello.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: El General Acosta llegó á Oñate sin novedad, y habiéndose unido al batallón cazadores de Mendigorría, se informó del arrojo y brillante comportamiento de aquel puñado de valientes que sin vacilar atacaron fuerzas nueve ó diez veces mayores en número, y que haciéndose fuertes en un edificio público fueron respetados por el grueso de la facción enemiga.

El adjunto parte y estado de las bajas del batallón probarán á V. E. lo duro del combate, teniendo el enemigo pérdidas muy considerables, entre otras la de uno de sus principales Jefes, el titulado Comandante general Ulibarri, que gravemente herido le ha sido amputado un brazo, y se cree muera de resultas en un caserío próximo á este pueblo, donde se encuentra. No puedo menos de recomendar al Gobierno de S. M. la conducta del batallón de Mendigorría, sin perjuicio de hacer la propuesta de justa recompensa á que se ha hecho acreedor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Arechavaleta 18 de Mayo de 1872.—Excmo. Sr.: Francisco Serrano.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Batallón cazadores de Mendigorría.—Contesto inmediatamente al oficio de V. E. de hoy, y en cumplimiento á su contenido debo manifestarle que en el día de ayer, y á los pocos momentos de llegar á esta población con el fin de contener la facción Ayastuy, que se suponía había penetrado en esta provincia, me manifestaron que debía encontrarse en Yoroaeta, y con tal motivo había dispuesto la continuación de la marcha á fin de salirle al encuentro, por más que las fuerzas de mi mando fuesen menores de 500 hombres. En el momento de emprender dicha marcha se me presentaron las Autoridades de esta villa á hacerme presente, lo mismo que varios particulares, que acababan de saber que varias partidas carlistas, en número cuando menos de 5.000 hombres, se acercaban, y que si yo tenía el intento de ponerme al frente de su vista me suplicaban les autorizase para establecer un hospital de sangre.

Esta advertencia, que era noble y verdadera, la he considerado como un pretexto para que desistiese de mi propósito; y como por otra parte el honor de las armas no me permitía cejar ante el peligro, resolví poner en movimiento, como tenía proyectado, el batallón de mi mando. A los tres kilómetros próximamente de esta villa y en el barrio de Garibay, meseta de la Magdalena, encontré el enemigo en posición cerrando el paso; la vanguardia, compuesta de una compañía y una sección de Migueletes, rompió el fuego con una admirable decisión, tomando la altura y algunas casas que ocupaba el enemigo; pero este tenía fuerzas tan numerosas con relación á las mías, que viendo la ruda de la acometida las desplegó por sus flancos con gran rapidez para envolverme. Yo, confiado en la excelente disciplina de este batallón, reforcé con dos compañías la vanguardia, y ordenando el fuego en retirada, sostenido por el resto del batallón, que unido y compacto la verificaba á una muy moderada distancia, sosteniendo el fuego de flanco que se le hacía, pude contener los propósitos de los contrarios, que al replegarse las guerrillas intentaron una carga de caballería en la carretera, pero unas descargas de la última sección y á quemarropa produjo una dispersión por el momento; pero como el batallón seguía la retirada en perfecto orden de formación y con paso ordinario hubieron de rehacerse y repitieron la acometida en el momento en que de algun caserío nos hacían fuego.

Estaba á prueba la serenidad, y este pereance no la ha interrumpido; se resistió hasta llegar á las casas de la plaza principal de esta villa en que me he acogido ordenadamente con la admiración de todos; y el enemigo, persuadido sin duda del espíritu á que obedecía todo cuanto practicaba el batallón, dejó de hostilizarlo, y seguidamente hizo alarde de sus fuerzas presentándolas por todas las cordilleras hasta el extremo de circunvalar la villa de que ocupaba yo un escaso recinto.

Trascurridas dos horas se significaron algunos movimientos por el enemigo, siendo el más pronunciado el de unos 2.000 hombres con dirección á Legarpi, en donde he sabido después se racionaron y pidieron carros para conducir heridos. Durante el resto del día no pude observar otro movimiento; pero creo que en el de hoy, sin duda, sabedores de la aproximación de V. E. se han movido en diversos sentidos, que no he podido percibir, pero que supongo habrán sido para ocupar posiciones, toda vez que como á las cinco de esta tarde cundió la alarma en esta villa de que venían á atacarme.

Esto es cuanto puedo decir á V. E. reduciendo los hechos á una verdadera síntesis, tanto porque así V. E. lo desea, como porque sería inmodesto en el noble y heroico hecho de este batallón, ocupándome de preciosos detalles que V. E. apreciará personalmente, si, como espero, se digna venir á saludar á estos bravos que con profusión derramaron su sangre y están dispuestos á verterla toda por conservar su bandera con la honra que en otras jornadas ha adquirido, y al mismo tiempo á desencastillarles para perseguir á sus enemigos.

Con vigilancia y valor refero á V. E. lo ocurrido, debiendo significarle que el Alcalde popular de esta villa me manifiesta que tendrá preparado el pan que se le pide para hora designada, no exponiéndose á remitirlo desde luego por temor de que fuese interceptado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oñate 17 de Mayo á las once y media de la noche.—Excmo. Sr.: El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Julian García.—Excmo. Sr. Comandante general Jefe de la primera división del Ejército del Norte.—

Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, José Lopez Dominguez.—Hay un sello que dice: *Ejército de operaciones del Norte.*—Estado Mayor general.

Estado numérico de las bajas ocurridas en el batallón cazadores de Mendigorría en la acción habida el día 16 en las inmediaciones de Oñate.

	Oficiales.	Tropa.
Muertos.....	2	5
Heridos.....	3	37
Contusos.....	5	35
Desaparecidos.....	»	50
TOTAL.....	10	127

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio celebrado entre España y Portugal para mejorar el servicio telegráfico entre ambos países, y firmado en Lisboa el día 7 de Febrero último.

SU MAGESTAD DON AMADEO I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y S. M. Don Luis I, Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre ambos países y proporcionarles las ventajas de una tarifa uniforme más módica que la vigente, usando del derecho que se reservaron en el art. 64 del Convenio internacional hecho en Viena en 21 de Julio de 1868, han acordado celebrar una convención al efecto, nombrando por sus Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España á D. Angel Fernandez de los Rios, Caballero de la Real Orden militar de San Fernando, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Real Orden portuguesa de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de la de Cristo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, su Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, Profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, Comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida Orden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico, y de la Orden de Cristo, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El precio del despacho sencillo de 20 palabras cambiado entre las estaciones españolas y portuguesas, ó vice versa, será de 2 pesetas en España y 400 reis en Portugal. Por cada 10 palabras ó fracción de serie de 10 palabras, además de las 20 del despacho sencillo, se cobrará en España una peseta y en Portugal 200 reis.

Se admite entre España y Portugal despachos de 10 palabras al precio de una peseta en España y 200 reis en Portugal.

Art. 2.º Los precios designados en el artículo anterior se cobrarán por la estación expedidora y se recaudarán por la respectiva Administración, no teniendo esta que dar parte alguna de ellos á la del país destinatario.

Art. 3.º Exceptuáanse de las reglas de los artículos anteriores:

1.º Las tarifas semafóricas de los despachos cambiados entre los buques y los puertos semafóricos, que continuarán siendo las establecidas por las disposiciones vigentes.

2.º Las tarifas suplementarias de correo ó propios que también serán pagadas á la Administración destinataria por la expedidora cuando esta las haya cobrado de los expedidores.

Art. 4.º Todas las reglas establecidas en el Convenio internacional de Viena de 21 de Julio de 1868 y respectivo reglamento, así como las que fueren establecidas en las futuras revisiones del mismo Convenio y reglamento, son aplicables á los despachos cambiados entre España y Portugal en la parte en que no fuesen contrarios á lo estipulado en el presente Convenio.

Art. 5.º Para que de este Convenio resulten todas las ventajas que de él se deben esperar, las Altas Partes contratantes se obligan á establecer entre las redes telegráficas de los dos países los nuevos enlaces que después de hechos los competentes estudios y de mútuo acuerdo se juzguen necesarios.

Art. 6.º El presente Convenio estará en vigor hasta que una de las dos Altas Partes contratantes denuncie á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos, debiendo aun en este caso seguir vigente por dos meses más, á contar desde la fecha de esta denuncia.

Art. 7.º Las estipulaciones de este Convenio comenzarán á regir en los dos Estados 15 días después de cambiadas las ratificaciones.

Art. 8.º El presente Convenio será ratificado, y las ra-

tificaciones se canjearán en Lisboa en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado en los dos idiomas y sellado con sus sellos.

Lisboa á 7 de Febrero de 1872.—(L. S.)—Firmado.—Angel Fernandez de los Rios.—(L. S.)—Firmado.—João de Andrade Corvo.

El anterior Convenio ha sido en debida forma ratificado, y las ratificaciones han sido canjeadas en Lisboa el día 16 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Accediendo á lo solicitado por D. Raimundo Palacios, dueño del establecimiento de aguas sulfúricas denominadas de Cucho, en esa provincia; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta superior consultiva de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública dicho establecimiento y en la categoría de los de tercera clase; designando al propio tiempo como temporada oficial para el uso de las aguas la de 1.º de Junio á fin de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe de la Junta superior consultiva de Sanidad un expediente de varios propietarios de las termas de Caldas de Mombuy en solicitud de que se les permita tener abiertos al público sus establecimientos durante todo el año, aquella Corporacion ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad el dictámen de su comisión de aguas minerales que á continuación se inserta:

«Hecha cargo la comisión de aguas y baños medicinales de la instancia suscrita por varios propietarios de las termas de Caldas de Mombuy (Barcelona) reclamando se deje sin efecto la orden comunicada por la Direccion general del ramo, por la cual se prohíbe el uso de dichas aguas fuera de la temporada oficial, y por tanto solicitan que en cualquiera época del año puedan admitirse en sus establecimientos los enfermos que necesiten de aquel recurso hidroterápico:

Persuadida de que las Caldas de Mombuy no pueden equipararse en la gestión de que se trata á establecimientos aislados, distantes de las poblaciones, de clima desfavorable, y privados de los recursos con que en todas épocas cuentan las Caldas referidas;

Y enterada asimismo de que lo ahora solicitado se venia disfrutando desde tiempo inmemorial, constituyendo por una parte un derecho en los propietarios, cuyo despojo ninguna razon abona, y por otra un recurso terapéutico de que no deben ser privados los pacientes que por consejo médico necesitan el uso de las mencionadas aguas;

La Comisión es de dictámen informar al Gobierno que se conceda lo solicitado por los propietarios, siempre que el Médico Director por sí ó por un Médico inteligente delegado por él, de cuya delegación dará el oportuno conocimiento á la Direccion general del ramo, cuide como en la época oficial ordinaria y en concepto de representante de la Administración sanitaria del buen uso de las aguas, acuda á donde fuere llamado y lleve con la necesaria uniformidad la estadística y observaciones termométricas y meteorológicas que proceden; condicion que si el Gobierno lo estima puede servir de regla general para los demás establecimientos de baños que se hallen en idéntico caso.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 3 de Enero último.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo se publique esta resolución como regla general para los casos de la misma índole que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con

el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. José Cobeña Mejía, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTÁMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO ANTERIOR, PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 39 DEL REGLAMENTO DE 5 DE JULIO DE 1871.

JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Examinado este expediente, y oído el dictámen de una comisión de su seno, la Junta ha hecho detenida comparación de los méritos, servicios y demás circunstancias que resultan probados respecto de cada uno de los pretendientes á la plaza vacante, y algunos de los cuales habian sido ya calificados en anteriores concursos. Todos los que ahora se presentan tienen la aptitud legal necesaria conforme á la legislación vigente, y pueden desde luego, y atendiendo á sus respectivas condiciones académicas, clasificarse en dos grupos: los que proceden de la Facultad de Filosofía y Letras, y los que han hecho sus estudios en la Escuela de Diplomática. Pertenecen al primero D. Pedro La Hoz y Calvo, D. Miguel La Hoz y Calvo, D. Pedro Saenz Llaría y D. Cristóbal Pacheco y Vassallo; se clasifican en el segundo D. Fernando Suarez Inclán, D. José Cobeña y Mejía, D. Eduardo Pajés y Sabater, D. Ramon Graner y Arzacó, D. José Díez de Isla y Perlado y D. Manuel Fernandez de la Vega y Sanz, de quien, aunque no acompaña documentos justificativos, consta de notoriedad ha terminado su carrera en la Escuela de Diplomática. Por último, el Aspirante D. Luis Coll y Manzano reúne la doble aptitud legal de sus títulos en la Facultad de Filosofía y Letras y en la Escuela de Diplomática.

Mínuciosamente extractados, como quedan en este expediente general, los particulares de los concurrentes, fácil hubiera sido á la Junta elegir los que para la propuesta resultan más dignos, sin la dualidad inevitable que para semejante elección forzosamente presenta la distinta procedencia académica de los candidatos, no ménos que la preferencia concedida por el art. 44 del reglamento vigente á aquellos de los pretendientes que justifican haber servido más de un año como aspirantes en establecimientos de la seccion á que corresponda la vacante.

Ya la Junta en anteriores dictámenes ha propuesto los medios de vencer la dificultad que para la elección ofrece la procedencia distinta, pero igualmente válida en este caso, de los pretendientes por medio de propuestas alternas que permitiesen más homogénea comparación de méritos y servicios, y en que figurasen una vez los alumnos de Filosofía y Letras, y otra los de la Escuela de Diplomática.

La Junta empleó con exactitud este sistema en los concursos á plazas de Bibliotecas, ocurridos ántes de la publicación del reglamento de 5 de Julio de 1871; y en el primero que hubo de despachar, despues de puesto en vigor el mismo, formuló, como una de las conclusiones de su dictámen, que convendría observar esta alternativa. La Superioridad, sin embargo, nada ha resuelto en este punto. Respecto del otro, ó sea la preferencia que el reglamento concede á los Aspirantes que hayan prestado más de un año de servicio gratuito, también formuló la Junta en su último dictámen otra conclusión, en que consignaba que si bien el mérito especial definido y preceptuado en el art. 44 del reglamento debía ser antepuesto á cualquiera otro, salvos los extraordinarios, por esto mismo las plazas de Aspirantes sin sueldo debían darse públicamente y previos los anuncios oportunos; entendiéndose que el haberlas solicitado con título suficiente, aunque no se hubieran obtenido por causa no imputable al pretendiente, habria de ser condicion bastante para admitir á los Aspirantes á comparación de méritos con los demás. Tampoco sobre este extremo ha recaído resolución superior.

La Junta, pues, ni se cree completamente autorizada para adoptar de hecho la alternativa, no existiendo aun precepto legal en que esta pueda más sólidamente apoyarse, ni se atreve tampoco á preferir sistemáticamente determinados títulos y méritos académicos, cuya validez legal para el caso es idéntica; pero cuya falta de homogeneidad dificulta la comparación, toda vez que los estudios de Filosofía y Letras presentan mayor generalidad y que son los de la Escuela más especiales para el servicio de que se trata. Entiende también la Junta que no puede ménos de atenderse ante todo á la prescripción, que sobre la preferencia de los Aspirantes con servicio gratuito contiene el art. 44 del reglamento.

En tal estado, y mientras sobre los dos puntos indicados recae una resolución superior, que la Junta cree muy necesaria y se atreve por tanto á recomendar, ha parecido equitativo por esta vez preferir para la propuesta á aquellos de los concurrentes que, además de probar el mérito preferente que el artículo 44 señala, tienen mayor antigüedad en la carrera y han ocupado ya lugares en ternas de concursos anteriores. Reunen estas circunstancias tres alumnos de la Escuela, con los cuales esta vez se compondrá la terna; pero haciendo constar que para lo sucesivo, si la Superioridad no dispone en contrario, la Junta adoptará en los concursos de esta clase la alternativa rigurosa entre ambas procedencias, de la facultad de Filosofía y Letras y de la Escuela de Diplomática, proponiendo en los dos primeros que ocurran á alumnos de la primera, ya

que los de la segunda han obtenido la exclusi va para este y el anterior.

Insistirá también la Junta en la conveniencia y aun necesidad de que en adelante la provision de las plazas de Aspirantes sin sueldo se anuncie públicamente á los efectos más arriba indicados, y para la falta, acaso involuntaria, de este requisito no impida, como en esta ocasion impide con sentimiento de la Junta, que en la propuesta puedan figurar candidatos tan recomendables como D. Luis Coll y Manzano, que justifica haber hecho con gran lucimiento académico las dos carreras de Filosofía y Letras y de Diplomática, y D. Pedro La Hoz y Calvo, que ha cursado asimismo en la primera de aquellas Facultades, y en la de Derecho: ha probado la asignatura de Bibliografía; ha hecho oposiciones á cátedras de Instituto y de Facultad, obteniendo segundos y terceros lugares en las propuestas para las mismas; ha sustituido con éxito en la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe; y por último, ha acudido ya nueve veces á concursos de ingreso como el actual y ocupado en ternas para ellos dos segundos lugares y un tercero.

Con tales fundamentos, la Junta tiene la honra de proponer á V. I. para la plaza de Ayudante de tercer grado del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, vacante en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, la siguiente

TERNA.

Primer lugar.—D. José Cobeña y Mejía, Aspirante sin sueldo en la Biblioteca de la Universidad de Madrid (departamento de San Isidro) desde 12 de Noviembre de 1870, Archivero-Bibliotecario, que en la Escuela de Diplomática se distinguió por su aplicación y comportamiento; que ha acreditado asimismo la calificación de notablemente aprovechado en Lengua alemana, como también haber sido premiado por oposicion en Taquigrafía, y probó su aptitud para los trabajos del ramo con certificación de la Real Academia Española, para la que ha hecho con esmero copia fiel y literal de un códice de las *Cántigas* del Rey D. Alfonso el Sabio, y con otra certificación acredita haberse ocupado durante tres años en una librería en la catalogación de obras en diversas lenguas. Ha sido propuesto este Aspirante una vez en segundo lugar de terna, y otra en tercero de lista de clasificación para plaza de igual categoría y grado.

Segundo lugar.—D. Fernando Suarez Inclán y Gonzalez, Aspirante sin sueldo desde 40 de Noviembre de 1871 en la Biblioteca de la Universidad de Madrid (departamento del Museo de Ciencias Naturales), en cuyos trabajos de organización consta se ha distinguido; habiendo sido anteriormente meritorio sin sueldo de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, en cuyo Archivo acredita haber trabajado con acierto. Ha sido propuesto otra vez en tercer lugar de terna para concurso de igual clase.

Tercer lugar.—D. José Díez de Isla y Perlado, Archivero-Bibliotecario y Anticuario, que ha probado varias asignaturas de la Facultad de Derecho, y ha estado sirviendo en la Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, y fué luego destinado á la de la Escuela de Agricultura, por nombramiento de la Dirección de Instrucción pública, hecho á petición de la de Agricultura, Industria y Comercio.

Tal es el dictámen de la Junta; V. I., sin embargo, acordará en todo ó en parte lo que estime más acertado.

Madrid 5 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan Valera.—José María Escudero de la Peña, Secretario.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio por D. Enrique Mayoral con D. Juan Antonio Treserra sobre otorgamiento de una escritura de venta; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Treserra contra la sentencia que en 24 de Enero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura privada de 17 de Agosto de 1860, D. Enrique Mayoral y D. Juan Antonio Treserra convinieron que este conferiria al Mayoral el nombramiento de administrador general, dándole al efecto un poder amplio y general para la dirección y administración de los terrenos que S. M. habia concedido á aquel en enfiteusis entre el Ebro y el mar, desde Amposta á San Carlos de la Rápita hasta la desembocadura del Ebro; así para dirigir y vigilar los trabajos de medicion y deslinde, desecación, canalización y roturación, como para su cultivo, plantación, recolección, fabricación de edificios y demás que fuese necesario, siempre con sujeción á las disposiciones generales del poderdante; y estipularon entre otros pactos: sexto, que Mayoral proporcionaria gratuitamente á Treserra hasta la cantidad de 12.000 duros por ahora y hasta otra mayor, segun expresa el pacto séptimo, á medida que fuesen necesitándose para la desecación, riego, roturación y población de los terrenos expresados en el art. 1.º, que serian aplicados é invertidos precisamente en los trabajos de que queda hecho mérito: séptimo, que la cantidad ó cantidades que Mayoral procurase á Treserra total ó parcialmente para los objetos expresados en el artículo anterior, le serian pagadas en terrenos de la propia posesion justipreciados al tipo de.... por jornal que quedaba fijado desde entónces por lo que respecta á los primeros 12.000 duros, y que por las demás cantidades, á medida que su desembolso llegase á 6.000 duros, á los precios que de antemano se conviniere entre las partes, pudiendo desde luego cultivar ó arrendar el terreno que en virtud del mismo pacto lo fuese adjudicado:

Resultando que en 7 de Diciembre de 1864 D. Juan Antonio Treserra escribió á D. Jacinto Vidal y Torres una carta, en la que le dice que cumpliendo con lo que le tenia ofrecido le hacia entrega en aquel dia de la hacienda conocida por Barraca de Panisos, situada en el término de Amposta, y partido de Panisos, de cabida 96 jornales de tierra poco más ó ménos, con los linderos que expresa: que quedaba obligado Treserra á elevar á escritura pública la cesion siempre que conviniese á Vidal, con el bien entendido que aquella no podia ser definitiva hasta que se lo permitiesen las condiciones de la concesion, que era la base del contrato habido entre los dos, y en este caso vendria Vidal obligado á reconocer el dominio correspondiente al traspaso; y al fin de dicha carta hay una nota fecha 27 de Febrero de 1867, escrita y firmada por Don Jacinto Vidal y Torres, en que manifiesta que los derechos que le corresponden y de que se hace mérito en aquel documento, quedan trasferidos á D. Enrique Mayoral en los precisos términos que constan en la escritura de convenio, firmada con este último y con D. Ramon Vidal en el mismo dia ante el Notario D. Magin Soler:

Resultando que en el mismo dia 7 de Diciembre de 1864 Treserra dirigió una carta á D. Jacinto Vidal manifestándole poner á su disposicion 317 jornales de tierra poco más ó ménos, situada en término de Amposta, y lugar conocido por Salinas de Mascó, añadiendo que aquellos jornales, junto con otros 500 de que igualmente le hizo entrega con carta anterior, formaban 817 jornales que componian la hacienda conocida por Salinas de Mascó, expresando también Treserra que cedia también á Vidal la hacienda conocida por Barraca de Panisos, que tenia de cabida 96 jornales de tierra poco más ó ménos; que dichos 900 jornales eran á cuenta de los 2.300 de que se hacia mérito en cartas anteriores; y por último, que quedaba Treserra obligado á elevar á pública la expresada cesion siempre que le conviniese á Vidal con las mismas prevenciones y salvedades que fueron hechas en aquella otra carta:

Resultando que en 27 de Febrero de 1867 D. Ramon Vidal, D. Jacinto Vidal y D. Enrique Mayoral otorgaron escritura, en la que despues de relacionar el convenio privado ajustado entre Mayoral y Treserra, y que Mayoral, con el objeto principal de proveerse de los fondos que se habian obligado á suministrar á Treserra por los pactos de aquel contrato privado de 22 de Agosto de 1860, firmó otro contrato privado también con dichos D. Ramon y D. Jacinto Vidal y D. Mariano Dalmaes, por el que fué convenido que excepto la asignación mensual de 150 duros prometida por Treserra á Mayoral, todos los demás beneficios, adquisiciones y emolumentos que este tuviese en virtud de aquellos contratos ajustados con Treserra correspondieran por partes iguales una al Mayoral y otra á cada uno de dichos otros tres contratantes; siendo en consecuencia propiedad comun de los cuatro el número de jornales que segun los referidos convenios Treserra deberia en su dia entregar á Mayoral, y que las partidas de dinero que este tuviese que aprontar á Treserra en cumplimiento de los compromisos contraidos, lo entregarían los cuatro socios, dando cada cual por su parte lo que buenamente pudiese siempre en provecho comun; que los terrenos que Treserra entregase en pago de dichas partidas de dinero correspondieran á los cuatro socios con la misma igualdad, y que los intereses que deberian satisfacerse por aquellas cantidades que se entregasen á Treserra como daño comun concurrirían al aumento del precio de los terrenos que adquirian como comprados con dichos capitales é intereses; añadiéndose que más tarde D. Mariano Dalmaes se retiró de aquella asociación que quedó únicamente refundida entre Mayoral y D. Ramon y D. Jacinto Vidal: que en cumplimiento de aquellas obligaciones contraidas por el Mayoral entregaron á Treserra varias cantidades de dinero en diversas partidas que sumaban en junto 18.000 duros, que en su totalidad fueron desembolsados por D. Jacinto Vidal para ser invertidos en los trabajos de los terrenos comprendidos en la concesion del Real Patrimonio: que por razon de aquellos 18.000 duros y á tenor de los pactos del contrato privado de Mayoral con Treserra, habia este quedado obligado á la entrega de 2.300 jornales de terreno: á saber, 2.000 por los primeros 12.000 duros que le fueron facilitados y 300 por los restantes 6.000 duros, correspondiendo por partes iguales dichos terrenos á los tres asociados, del mismo modo que cargaban con las deudas que habia sido preciso contraer para facilitar á Treserra aquel dinero, y que á cuenta de dichos 2.300 jornales en Diciembre de 1864, fecha de las cartas de que queda hecho mérito, Treserra cedia y trasferia á los tres asociados la quieta y pacífica posesion de 900 jornales; y por el primero de los pactos del mismo contrato se declaró disuelta y terminada la asociación entre los tres otorgantes, y por el segundo que estos repartirian entre sí la posesion y aprovechamiento de aquellos 900 jornales, poco más ó ménos, que obtenian en comun, adjudicándose á D. Ramon y D. Jacinto Vidal el coto conocido por las Salinas de Mascó, que comprende una extension aproximada de 804 jornales, quedando exclusivamente desde aquel dia para D. Enrique Mayoral el coto conocido por la Barraca, de extension aproximadamente 96 jornales, con los edificios en él construidos, canales, aguas para riego y demás accesorio, sin que los Vidal pudiesen desde aquel dia en adelante entrometerse para nada en dichas tierras, ni en sus accesorios, ni perturbar en lo más mínimo la posesion plena é independiente de las mismas que quedaba adjudicada á Mayoral; y por el pacto tercero, en atención á que los otorgantes para obtener el derecho de propiedad en los terrenos expresados necesitaban que Treserra otorgase las escrituras de traspaso de los mismos, convinieron que D. Ramon y D. Jacinto Vidal podrian obtener de dicho Treserra la otorgación á su favor de la escritura de traspaso de las Salinas de Mascó, con entera independencia de Mayoral, y este á su vez podria obte-

ner del propio Treserra la escritura pública de venta ó de dación en pago de la Barraca, con sus edificios, riegos, zanjas y demás accesorios, con entera independencia de D. Jacinto y D. Ramon Vidal, quienes no podrian oponer el menor obstáculo á la otorgacion de la expresada escritura de traslacion de dominio:

Resultando que apoyado en los datos de que queda hecho mérito, D. Enrique Mayoral dedujo demanda contra D. Antonio Treserra para que se le condenase á otorgar desde luego á su favor la correspondiente escritura pública revestida de todos los requisitos legales, en que se consigne la traslacion de dominio eficaz y definitiva á favor del actor de aquella extension de terreno conocida por la Barraca, con los edificios accesorios existentes en la misma el 7 de Diciembre de 1864, que media 96 jornales ó sean 21 hectáreas, dos áreas y 66 metros cuadrados poco más ó ménos, situado en término de la villa de Amposta y partida dicha los Panisos, cuyos linderos se detallan en la propia demanda, imponiendo además al demandado las costas:

Resultando que D. Antonio Treserra contestó la demanda pidiendo se le absolviera de ella; y se fundó en que Mayoral para la entrega gratuita de las cantidades de dinero á Treserra, segun quedó obligado por los pactos 6.º y 7.º del contrato privado de 17 de Agosto de 1860, hubo de valerse y ofreció en subrogacion á D. Jacinto Vidal, de quien Treserra recibió los 18.000 duros, habiendo por esta novacion de contrato quedado obligado directamente con el mencionado Vidal, en que fué convenido que la entrega de los terrenos la haria el demandado en su estado inculto, y por esto se fijó el tipo mínimo de 6 duros el jornal para los 2.000 á cuya entrega venia obligado por los primeros 12.000 duros que le fueron facilitados, y que sin embargo habia entregado al D. Jacinto Vidal terrenos desmontados y roturados, aunque salvo el abono de las mejoras, cuya liquidacion deberia hacerse cuando procediese, á que la entrega de los terrenos no debia verificarse hasta obtenidas las cantidades necesarias para cumplir Treserra sus compromisos con el Real Patrimonio, sobre todo no habiendo sido suficientes ni con mucho aquellos 18.000 duros en que ofreció la traslacion de la escritura de traspaso de la Barraca en carta de 7 de Diciembre de 1864 á D. Jacinto Vidal, no como socio de Mayoral, sino en la representacion personal y exclusiva de dicho Vidal, no pudiendo aquel alegar acto alguno en que se precise haberle Treserra ofrecido el otorgamiento de la escritura de traslacion de dominio de aquella finca; y que ántes de extenderse la escritura correspondia que se abonasen al demandado las mejoras, añadiendo que en este caso ofrecido el abono y en el supuesto de que D. Jacinto Vidal concurriese á firmar la referida escritura aprobando el traspaso á favor de Mayoral, ningun inconveniente opondria Treserra á firmarla en el concepto explicado:

Resultando que segun el juicio por sus trámites la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 24 de Enero de 1871, confirmatoria en parte de la del Juez de primera instancia, condenó á D. Juan Antonio Treserra á otorgar desde luego á favor de D. Enrique Mayoral escritura pública revestida de todos los requisitos legales de traslacion de dominio eficaz y definitiva de aquella extension de terreno conocida por la Barraca, cuya extension y linderos se detallan en el escrito de demanda, junto con los edificios y accesorios de ella existentes el dia 7 de Diciembre de 1864, reservando á Treserra el derecho que le asistiese para reclamar en el juicio correspondiente el dominio directo de la citada extension de terreno y el valor de las mejoras hechas en el mismo, sin especial condenacion de costas:

Y resultando que D. Juan Antonio Treserra interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La ley del contrato privado de 17 de Agosto de 1860, por cuanto se mandaba que el recurrente otorgase escritura de enajenacion absoluta de los terrenos en cuestion, cuando en aquel se consigna que no tiene sobre ellos más que el dominio útil, puesto que le fueron concedidos por el Real Patrimonio en enfiteusis, primero provisionalmente y luego de un modo definitivo. El párrafo tercero de las Instituciones *De locatione conductione*, y las leyes 28 y 29, tit. 8.º, Partida 5.ª, segun las que el enfiteuta sólo tiene el dominio limitado por los derechos que al señor directo se reserva; y el axioma de derecho *nemo dat quod non*:

Y 2.º La ley 5.ª, *Codicis de reivindicacione*; la 38, *Digestorum de reivindicacione*; las 41 y 44, tit. 28, Partida 3.ª, y las sentencias de este Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1864 y 14 de Setiembre de 1866, segun cuyas disposiciones legales y jurisprudencia siempre que hay lugar al abono de mejoras en una finca que ha de entregarse, el poseedor tiene derecho á retenerlo en su poder aunque haya sido vencido en juicio hasta que se le indemnice su importe, *debiendo hacerse la declaracion de este derecho simultáneamente y en el mismo fallo en que se haya decidido sobre la propiedad*; pues en el fallo de que se trata se decide sobre la propiedad, se manda otorgar una escritura de enajenacion á la que es consiguiente la entrega de la cosa, sin declarar al mismo tiempo el derecho del poseedor á retenerlo en su poder hasta que se ventile la cuestion de mejoras y se indemnice su importe:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que segun aparece del contrato celebrado entre D. Juan Antonio Treserra y D. Enrique Mayoral, aquel se obligó á otorgar á este la escritura de cesion ó venta de los terrenos que le habia dado en pago de las cantidades anticipadas para explotar los que en virtud de contrato enfiteutico habia adquirido del Real Patrimonio:

Considerando que si bien es cierto que D. Juan Antonio Treserra no excusa otorgar dicha escritura, cree sin embargo

que el traspaso ó venta debe entenderse tan sólo del dominio útil, siendo de cuenta de Mayoral satisfacer las cargas correspondientes al dominio directo que deban pesar sobre la parte de los terrenos objeto de la cesion, y ese y no otro es el sentido en que debe entenderse la sentencia recurrida segun los antecedentes del pleito, y por consiguiente carece de fundamento el primer motivo de casacion:

Y considerando que en cuanto al segundo motivo de casacion que se hace consistir en no haberse acordado desde luego en la sentencia recurrida el abono de mejoras, basta tener en cuenta para comprender su inoportunidad, así como la de las citas legales que á este propósito se hacen, que los terrenos conocidos con el nombre de Barraca de los Panisos, habian sido cedidos y traspasados anteriormente en propiedad por Treserra á D. Jacinto Vidal, consocio de D. Enrique Mayoral; y que correspondieron á este en virtud de la escritura de 1867, y por consiguiente la Sala sentenciadora no ha hecho declaracion ninguna acerca de la propiedad, limitándose únicamente á resolver acerca del cumplimiento de un requisito del contrato que habia sido el exclusivo objeto de la demanda, lo cual es enteramente distinto de lo que se supone en el motivo de casacion alegado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Antonio Treserra, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Barcelona la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de la Coruña, capital de su provincia y del distrito de la Audiencia de su nombre, de segunda clase, con fianza de 2.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Palencia se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Saldaña, de cuarta clase, con fianza de 2.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y su provincia se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de la Mota del Marqués, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 267 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Lugo se halla vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Monforte, de tercera clase, con fianza de 1.625 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

En la rifa de una casa en Viólvvaro, de esta provincia, celebrada en union del sorteo de la loteria nacional del 24 del actual, ha resultado premiado con la expresada finca el billete número 10.790.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

En la rifa de una casa en el pueblo de Burjasot, provincia de Valencia, celebrada en union del sorteo de la loteria nacional del 24 del actual, ha resultado premiado con la expresada finca el billete núm. 10.790.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Junio, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador, números del 1.436 á 1.450 de sorteo.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los dias 1.º y 3 de Junio próximo satisfará la Tesoreria de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado, señaladas con los números 3.963 al 3.965.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—Heredia.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de la Merced sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal. — Reales.	Cambio.
D. Liborio Montejo Robledo.....	3.760	99'99
D. José Romero.....	6.768	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. — Pesetas.	Cambio	Líquido. — Pesetas.
D. Liborio Montejo Robledo...	940	99'99	939'90
D. José Romero.....	1.692	99'99	1.691'83
	2.632		2.631'73

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta las tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en la Casa de Moneda de Madrid durante los tres últimos meses del año económico de 1868-69 y años de 1869-70 y 1870-71, así como las procedentes de afinacion y apartado de la suprimida Casa de Moneda de Sevilla.

1.º Será objeto de esta subasta las tierras que despues de beneficiadas por los medios de que dispone la Casa de Moneda proceden de las labores de oro y plata verificadas en la misma durante las épocas expresadas y las pertenecientes á la operacion de afinacion y apartado ejecutada por la suprimida Casa de Moneda de Sevilla, cuyas tierras pesan en junto 80.944 kilogramos. La subasta se sujetará en un todo al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego de condiciones como si en él se hallasen insertas.

2.º A la celebracion de esta subasta procederán los oportunos anuncios por término de 20 dias en la GACETA oficial, *Boletín*, *Diario de Avisos* y por carteles en los sitios de costumbre.

3.º Para que los postores puedan formular sus ofertas con el debido conocimiento, las tierras objeto de la subasta estarán de manifiesto durante las horas laborables y desde la publicacion de este pliego en la GACETA oficial: las personas que deseen muestras para su ensaye, las obtendrán en la cantidad necesaria, previa la oportuna autorizacion del Superintendente Jefe del establecimiento.

4.º Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de las tierras.

5.º El remate se celebrará el 17 de Junio próximo en el despacho de la Superintendencia, ante el Superintendente, Contador y Director de ensayes, y con asistencia del Escribano de Hacienda.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que á continuacion se inserta, y acompañados de la carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique el depósito previo de 5.000 pesetas

en efectivo, ó su equivalencia con arreglo á las disposiciones vigentes, para responder del cumplimiento del contrato. Este depósito será devuelto á todos los licitadores en el acto de la subasta, excepto el del rematante, que se conservará hasta que se constituya la fianza definitiva, y otorgue la escritura que se menciona en la cláusula 42.

7.º El precio mínimo para el remate será el de una peseta 5 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á dicho tipo, ni reclamación alguna por exceso de humedad, falta de homogeneidad, ni ningún otro motivo.

8.º El acto dará principio á la una en punto de la tarde, y la admisión de pliegos durará hasta la una y media, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, quedando adjudicado el servicio al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general del Tesoro. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, únicamente entre los autores del empate, por espacio de 15 minutos. Si los firmantes de las proposiciones empatadas renunciaren al derecho que se les concede de mejorarlas de viva voz, la adjudicación interina recaerá en favor de la proposición que resultase haber sido presentada con mayor anterioridad; á cuyo efecto, á medida que los pliegos se reciban serán numerados en el sobre por el Escribano. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por motivo ni concepto alguno.

Si á la una y media no hubiese proposición alguna presentada, se dará por concluido el acto, extendiéndose el acta respectiva.

9.º A los 45 días de comunicada la adjudicación definitiva, el rematante empezará la extracción de las tierras, realizándola en totalidad en el improrrogable término de 30 días contados desde la fecha en que se le comunique dicha adjudicación.

Si el contratista dejase de extraer las tierras subastadas en el plazo prefijado de 30 días, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, cuya declaración producirá los mismos efectos que en el caso prescrito en la condición 42.

10. El rematante satisfará en la Tesorería de la Casa de Moneda de Madrid al tipo de adjudicación el importe de las tierras que trate de extraer del establecimiento, y con presencia de la carta de pago que obtenga, le serán entregadas las partidas correspondientes.

11. La entrega de las tierras se verificará por el Guardamateriales, con intervención de la Contaduría; en el concepto de que si del repeso que al efecto ha de hacerse resultase mayor cantidad que los 80.944 kilogramos, objeto de la subasta, el rematante abonará el exceso de peso al tipo de adjudicación; pero si la cantidad de tierras no alcanzase la expresada cifra, no se exigirá más que el importe del peso efectivo que resulte sin derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Aprobado el contrato por la Dirección general del ramo, el contratista consignará en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.000 pesetas, y el contrato se elevará á escritura pública en el preciso término de 40 días, contados desde la fecha de la adjudicación. Si el rematante rehuyese el cumplimiento de estas disposiciones, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta detención serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se impondrá al contratista la multa de 1.000 pesetas sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios en la forma expuesta.

13. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de esta contrata serán resueltas en primera instancia por la vía gubernativa, salvo el recurso por lo contencioso-administrativo conforme á las disposiciones vigentes, con entera renuncia de todos los fueros y privilegios particulares; y las responsabilidades que el rematante contraiga se harán efectivas por la vía de ejecución y apremio conforme al art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Los gastos de escritura y demás que ocasione el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—Enrique Viglietti.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... para contratar la enajenación de 80.944 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirir las indicadas tierras, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 26 de Junio tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de leñas al Hospital del Rey, en Toledo, bajo iguales condiciones que la primera, insertas en el *Diario de Avisos* del día 27 de Abril último, por no haberse presentado licitadores.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Sierra ó sus herederos para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos por consecuencia de una escritura de obligación al pago de 20.000 reales, otorgada por D. José Mateo de Aranda y Doña Juana del Mello y Udaeta, su fecha 5 de Mayo de 1777 ante el Escribano D. Félix Lopez.

También se cita y emplaza por igual término y con igual fin á los representantes de la Compañía de lonjistas de esta corte, por una obligación de 42.140 reales 26 maravedís, constituida por D. José Manuel de Albeio en escritura de 14 de Febrero de 1782 ante Bernardo Echeitia.

Igualmente se cita y emplaza á D. José Patria, Tesorero que fué del Sr. Marqués de Santiago ó sus sucesores, como subrogado en los derechos de la obra pia, fundada por Fr. Alonso de Orozco, en el convento de San Felipe el Real de esta corte, para que en el término de nueve días comparezcan á deducir el derecho que les asista á reclamar un censo redimible de 46.733 reales, impuesto al dos y medio por 100 por D. Antonio Castañón, con poder de Doña Agustina de Udaeta, sobre una casa en la calle de la Paloma, núm. 43 antiguo, según escritura de 11 de Setiembre de 1772, ante el Escribano Don Manuel Guerrero.

Por último, se cita y emplaza á D. Ramon Saez Hinestrilla ó sus herederos para que en el término ántes expresado comparezcan á deducir su derecho por virtud de una obligación de 48.864 reales, constituida por Doña Obdulia Anton de Cobisa, según escritura otorgada en el mes de Marzo de 1832, ante D. Santiago Alvarado de la Peña; aperecidos todos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1935

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta una casa en esta corte, calle de la Comadre, números 47 y 49 modernos, de la manzana 50, que mide de sitio una superficie de 330 metros y 53 decímetros, ó sean 4.514 piés y 93 céntimos cuadrados, la cual ha sido tasada por el Arquitecto D. José María Aguilar en 21.500 escudos, de que se rebajarán únicamente 800 escudos que importa la carga de dos faroles, quedando además en poder del comprador la cantidad de 14.600 escudos para responder de los vitalicios que sobre sí tiene la finca. Para la celebración del remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasación, y que los licitadores deberán sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el día del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1938

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. Sinfiriano Vicente Revilla, se hace saber por medio del presente que D. Pedro Fernandez García, hijo de D. Tiburcio y de Doña Isabel, de 47 años de edad, viudo de Doña Vicenta Sanchez, natural de Parla, falleció abintestado el día 15 de Setiembre de 1870 en esta capital, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle dentro del término de 30 días; bajo aperecimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1937

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de un terreno de 188.439 piés cuatro céntimos de otro cuadrados superficiales, sito en las afueras de esta corte y su puerta que fué de Santa Bárbara, frente al camino que conduce desde la iglesia del barrio de Chamberí á la Fuente Castellana, tasado por Arquitectos en 25 de Julio de 1870 en 791.562 rs. 69 cént.; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 28 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 10.000 rs. en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

Y 3.º Que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslación de dominio, toma de razón y demás que se devenguen.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz. X—1941

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Gualberto Montes para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por la publicación de varios sueltos en el núm. 111 del periódico *El Jurado*.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El actuario, Marroddan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á pública subasta por el término de 20 días la fábrica de harinas con sus dependencias y el terreno erial y terraplenado adyacente á ella, y comprendido en la zona de ensanche de esta capital, pertene-

ciente á D. Angel Herraiz Bedoya, situada en las afueras del antiguo Portillo de Embajadores, con exclusion de la máquina de vapor, piedra y demás mecanismo del molino; retasada en 143.376 pesetas y 61 céntimos, á rebajar las cargas que afecten á la finca; cuyos linderos y demás condiciones pueden verse en la declaración pericial que estará de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el día del remate.

Este se celebrará el 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin que se admita en él ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 27 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Iturriaga.—El Escribano actuario, Angel Gonzalez de Cordavias. X—1928

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á pública subasta por término de 20 días las porciones del solar y edificaciones de la carretera de Francia, núm. 11 moderno, en Chamberí, con fachada por la misma, como igualmente por la calle de Feijóo y la de Magallanes, que constituyen poco más de las tres cuartas partes de la totalidad de la finca: tasadas pericialmente en 46.706 pesetas 43 céntimos como valor proporcional de las mismas, y á rebajar cargas en la misma proporción; todo el solar y edificaciones contiene una superficie de 1.237 metros, equivalentes á 23.661 piés 20 céntimos de pié cuadrados.

El remate tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las doce, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y de conformidad de los litigantes se previene que para tomar parte en la subasta será preciso la previa consignación en la Escribanía actuaria del 10 por 100 de la postura legal, ó sea de las dos terceras partes, importante 4.113 pesetas 87 céntimos, y que sólo se admitirá la condición ordinaria de rebajar cargas y de ningún modo la de á condición de ceder ni ninguna otra que los licitadores propongan.

Y se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1926

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José y D. Eugenio Huertas, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de tres días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que contra los mismos ha interpuesto D. Carlos Fernandez y Lopez sobre pago de 1.380 rs. vn.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1932

Juzgados municipales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, refrendada por el Secretario del mismo, se llama á D. Pedro Gamonal de Vicente para que en el término de tercero día, contado desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado sito en Santa Cruz, al objeto de hacerle saber la notificación que le interesa en el exhorto pendiente procedente de Luarea en autos de juicio verbal; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Secretario, Benito Diaz Masa. X—1936

CÓRTESES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS Y ROSAS.

Abierta á las cuatro, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda en que se participa haber sido nombrado Jefe de Administración el señor D. Severiano Arias.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas proponiendo la aprobación de la de Huete.

Pasó á la comisión que entiende en el proyecto de ley para reducir el déficit que resulta en los presupuestos de 72-73 una exposición de varios poseedores de valores amortizables con interés solicitando se desestime lo propuesto en el art. 8.º de dicha ley.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros: El Gobierno, que comprende los altos deberes que sobre él pesan, se ha creído en la ineludible necesidad de venir á dar explicaciones, adelantándose á las que pudiera pedir cualquier Sr. Diputado en uso de su derecho, sobre un documento que justamente ha preocupado la opinión pública, y es el relativo al acto por el cual han entregado en Vizcaya las armas los carlistas. Careciendo de datos suficientes, quiso aclarar algunas dudas y saber los antecedentes y las causas que hubieran motivado ese documento; y para esto trató de ponerse en comunicación con el General en Jefe del ejército. Al efecto, se le expidió un telegrama para que se situase en la estación telegráfica más inmediata.

Este telegrama fué dirigido á las seis de la tarde de ayer, porque hasta las cuatro y media no llegó á mis manos el documento publicado por los periódicos. Á las nueve y media se reprodujo el telegrama por otra línea, por si la directa estaba interceptada. El Consejo de Ministros estuvo reunido hasta las seis y media de la mañana, retirándose á esta hora los demás Sres. Ministros y quedándose yo en el Ministerio de la Guerra. Á las ocho y media se me avisó que en la estación de Bilbao había una persona que traía poderes del General en Jefe para conferenciar con el Gobierno, no pudiéndolo hacer directa-

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 29 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado, Dia 28, Dia 29. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 30 3/4. LONDRES 28 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 25 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'05. Paris, á 8 dias vista, 5'42 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 29 de Mayo de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like carne de vaca, carne de certero, etc.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists quantities of various types of meat.

Su peso en libras... 62.538.—Idem en kilogramos... 28.774'074.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cents. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI;

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno par.—A beneficio de las cátedras gratuitas de declamacion, canto, solfeo y mimica aplicada al canto, establecidas en el Ateneo, fundado por el Centro artistico-literario.—Tercer acto de Hernani.—Asirse de un cabello.—Cuarto acto de La Favorita. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Trovatore. Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cinco de la tarde.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo. A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 253 de abono.—Turno impar.—La misma. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los encantos de la voz.—Los pavos reales.—El cuarto mandamiento. Circo-teatro de Price.—A las cuatro de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y por última vez los hermanos Leones, ejecutando uno de ellos el triple salto mortal. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje á los infernos.—Baile.—A las nueve y media: El Juez invisible.—Baile.—A las diez y media: La mujer eléctrica.—Baile.—A las once y media: ¡A San Isidro!—Baile. Salon Esclava.—A las cuatro y media de la tarde.—Compañía de acróbatas.—Los nervios de mi mujer.—La herencia de un sobrino.—Intermedio por el Sr. Spira en su instrumento de madera y paja.—El sutil tramposo. A las ocho y media de la noche.—Beethoven.—Acróbatas pigmeos.—A las nueve y media: Un beso y un bofetón.—Intermedio por el Sr. Spira.—A las diez y media: Las cajas de cerillas.—Intermedio por el Sr. Spira.—A las once: El beso.—Cuadros disolventes.

los hombres de ciencia de nuestro país desde hace 50 años, desde que se publicó el Código de 1812? Pues ese es uno de los agravios. ¿Debia yo justificarme de haber suspendido el pago de la asignacion señalada en el presupuesto para los seminarios? Ese es otro agravio.

Yo acordé esa supresion impulsado por el estado angustioso del Tesoro, y creyendo que esos establecimientos podian sostenerse por sí solos, y la experiencia ha venido á darme la razon, pues desde que dejé de ser Ministro no se ha cerrado un solo seminario. ¿Debia yo considerar como un agravio haber aceptado la libertad de cultos votada por las Cortes Constituyentes? Pues qué, ¿pretenderemos con nécia mogigatería ser más católicos que el Padre Santo, que ha celebrado Concordatos con varias naciones sobre la base de la libertad de cultos, y que autoriza, ó tolera cuando ménos, el ejercicio de varios cultos dentro de los muros de la ciudad santa? Salvada esta omision, voy á decir pocas palabras rectificando algunas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Conde de Toreno. Tres son los puntos de que se ha ocupado S. S., y que rectificaré brevemente. Refiérense: el primero, á la matanza de los frailes; el segundo, al juicio que he formado de la Compañía de Jesús, y el tercero, á la Sociedad de San Vicente de Paul.

Primer punto: matanza de los frailes. El Sr. Conde de Toreno ha empezado por decirnos que cuando ocurrió ese hecho no habia más que dos partidos, cristinos y carlistas; pero á renglon seguido tomó S. S. con gran calor la defensa de los Ministros que habia entonces, y que calificaba de moderados. ¿Era moderado ya en aquella época el Sr. Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros? Pues bien; los hechos vergonzosos y criminales que entonces tuvieron lugar comenzaron el 17 de Julio, á la una y media de la tarde, y concluyeron á las ocho de la mañana del dia siguiente; 12.000 hombres tenia el Gobierno que presidia aquel personaje moderado; ¿por qué no contuvo tan infame motin? ¿es que se castigó despues? ¿Y cómo se hizo? Asesinando á un infeliz despues de muchos dias, y quedando en libertad los muchísimos que todo Madrid conocia como partícipes de aquel horrible atentado.

No le ha parecido bien al Sr. Conde de Toreno el juicio que he formado de la Compañía de Jesús, y se ha mostrado dispuesto á entrar en un debate conmigo acerca de este punto. Estoy á las órdenes de S. S.; pero sentiria entrar en esa discusion por S. S. y por la Compañía de Jesús.

El Sr. Conde de Toreno ha citado en apoyo de esta una autoridad que no sé por qué se ha permitido calificar respecto de mí. (El Sr. Conde de Toreno: No: respecto de todo el mundo.) Mí hasta la explicacion de S. S.; pero la citado Voltaire. No me extraña nada. ¿Recuerda S. S. á fines del siglo pasado, cuando todos los Príncipes perseguian á la Compañía de Jesús, incluso el episcopado español, quiénes fueron sus protectores? Pues no era solo Voltaire; lo era tambien Federico II, que los acogió en su reino.

Respecto á la Sociedad de San Vicente de Paul debo declarar, ante todo, que ignoraba que el Sr. Conde de Toreno hubiera pertenecido á ninguna de sus conferencias. S. S. no quiere que se dé importancia á los artículos que he leído de su reglamento, porque no habiéndolo leído todo, no tienen aquellos verdadero valor. Tiene razon S. S.: el juicio seria más exacto si se leyera todo el reglamento; pero S. S., que lo conoce, ¿tiene la bondad de decirme si los artículos que he leído son ó no verdaderos? (El Sr. Conde de Toreno: Son ciertos.) Pues me basta.

El Sr. Conde de Toreno ha concluido dándonos una noticia satisfactoria, diciendo que los Curas, que en gran número desgraciadamente han tomado las armas en defensa del Pretendiente, han sido anatematizados en instrucciones que se han recibido de la Santa Sede.

Me felicito de eso, y espero que al tener conocimiento de ello depondrán las armas y rendirán pleito homenaje al Gobierno establecido. (El Sr. Conde de Toreno: Y si no, harán mal.) No tengo más que decir.

El Sr. Conde de Toreno: Retiro la enmienda. El Sr. Secretario (Merelles): Queda retirada.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó no celebrar sesion mañana en atencion á la festividad del dia.

Pasaron á la comision de actas varios documentos referentes á la de Riaza.

El Congreso quedó enterado de que la comision de aminoracion del déficit habia nombrado Presidente al Sr. D. Luis Estrada en sustitucion del Sr. Elduayen.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el viernes: Los asuntos pendientes.

Se levantó la sesion á las seis y media.

SOCIEDADES

Compañía navarro-aragonesa de las Cinco Villas.

El Consejo de administracion tiene el honor de prevenir á los tenedores de obligaciones de dicha Compañía que el cupon número 4 vencido el 1.º de Junio de 1872 será pagadero desde esta fecha en el domicilio social, calle Taitbout, 43, en Paris, y en Madrid, en la sucursal, calle del Florin, núm. 8.—Santiago Boulad. X—1939

Sociedad Fábrica de papel continuo de Rascafria en liquidacion.

En el almacen de dicha Sociedad, calle de las Hiléras, número 7, se vende el papel existente. Hasta el dia 4 de Junio próximo se admiten proposiciones á todo ó parte, en cuyo dia, á las diez de la mañana, se adjudicará al mejor postor. En el mismo almacen se halla la nota de clases y precios.—Por los liquidadores, el Director liquidador, Rafael Garcia y Santisteban. X—1933—2

Sociedad minera El Porvenir de Asturias.

En cumplimiento á lo acordado por las juntas general extraordinaria y de gobierno de esta Sociedad, se avisa á los señores socios de la misma, que desde el dia 4 del próximo Junio queda abierto el pago del dividendo activo de 300 rs. por accion. En su consecuencia, pueden pasar á recoger sus respectivos libramientos con la presentacion de sus acciones á la casa de la Direccion, calle de Leganitos, 17, principal derecha, todos los dias no feriados, desde las diez hasta la una de la mañana.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Director gerente, Manuel Lope Gallego. X—1934